

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 450

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA ORDENAR EL PAGO, POR PARTE DE LOS ASEGURADORES DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD (HMO) QUE SUSCRIBEN PLANES DE SERVICIOS EN PUERTO RICO DE LA PRUEBA DE COVID-19

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, supra, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.


POR CUANTO: El art. 5 de la Ley Núm. 81, supra, faculta al Secretario de Salud a tomar las medidas que juzgue necesarias para combatir en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional y en el cumplimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de velar por la salud del pueblo de Puerto Rico. Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de la ciudadanía en general.

POR CUANTO: Conforme al Boletín Administrativo Núm. OE-2020-033 y subsiguientes, se ha implementado un proceso ordenado para la reapertura de las áreas de trabajo, tanto a nivel privado como gubernamental. Sin embargo, nos estamos enfrentando a la negativa de algunas aseguradoras de salud de cubrir el costo total de la realización de la prueba a los ciudadanos.

POR CUANTO: Esta situación pone en desventaja a aquellos sectores de la ciudadanía que no tienen la capacidad económica de cubrir los costos y es contrario a la política pública establecida por este Departamento de exhortar y solicitar que todos los ciudadanos se hagan la prueba como método preventivo.

POR TANTO: **YO, LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIEREN LAS LEYES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, ORDENO:**

 **PRIMERO:** Toda aseguradora de salud y organización de servicios de salud (HMO) que suscriba planes médicos en Puerto Rico, tendrá la obligación de proveer cubierta total para las pruebas de COVID-19.

- SEGUNDO:** Esto significa que no podrá solicitarse al ciudadano el pago de un deducible u otros costos por la realización de la prueba.
- TERCERO:** No se requerirá pre autorización, por parte del plan médico, para sufragar el costo de la prueba. Esto significa que ningún plan médico puede negarse a pagar por la prueba de COVID-19 alegando no se no hizo la pre autorización.
- CUARTO:** Toda persona que acuda a un laboratorio deberá tener una orden médica para la realización de la prueba de COVID-19.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y continuará vigente mientras dure la emergencia provocada por la pandemia del COVID-19. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de junio de 2020.


LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA
SECRETARIO DE SALUD